Radicado 76-001-25-02-005-2024-02395-00 Quejoso: Mauricio Caquimbo Villegas Abogado Disciplinado: Julio Cesar Padilla Ávila M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024) Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02395-00

AUTO No. 188 APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado JULIO CESAR PADILLA AVILA, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

- 1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
- 2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
- 3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja que hiciera el señor MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02395-00 Quejoso: Mauricio Caquimbo Villegas Abogado Disciplinado: Julio Cesar Padilla Ávila M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de

la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5. **Oficiar** al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad Cali para que en el término de tres (3) días remita de manera íntegra y digitalizada el proceso Verbal de

Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio bajo el radicado

76001-3103-010-2023-00100-00.

6. **Oficiar** a la Fiscalía 66 Local de Cali para que en el término de tres (3) días remita

de manera íntegra y digitalizada el proceso bajo SPOA 76001-6107-154-2023-00343.

7. La Secretaria de esta Corporación deberá incorporar una copia del proceso

disciplinario bajo el radiado 76001-25-02-000-2023-00729-00, el cual cursa en el

Despacho del Magistrado Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez.

8. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala,

notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la

queja.

9. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto

emplazatorio por el término de tres (3) días.

10. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el

Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

11. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al

disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica)

MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA

Magistrado

WECD

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia Magistrado Comisión Seccional De 005 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2fbacf836b7cfed3b0dac886c1af6a01aaebf428867e8505bed144c287844f**Documento generado en 24/06/2024 10:30:43 AM

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02275-00 Quejoso: Carolina Martínez Blandón Abogado Disciplinado: Carolina López Calvache M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024) Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02275-00

AUTO No. 186 APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad de la abogada CAROLINA LOPEZ CALVACHE, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM) para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

- 1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
- 2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
- 3. Citar por el medio más eficaz a la denunciada para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja que hiciera la señora CAROLINA MARTINEZ BLANDON.
 - B) Se enterará a la disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02275-00 Quejoso: Carolina Martínez Blandón Abogado Disciplinado: Carolina López Calvache M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

- 4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.
- 5. Oficiar al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali para que en el término de tres (3) días remita de manera íntegra y digitalizada el proceso bajo el radicado 76001-6000-195-2011-00188-00.
- 6. **Oficiar** al Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali para que en el término de tres (3) días remita de manera íntegra y digitalizada el proceso bajo el radicado **76001-6300-226-2014-00145-00**.
- 7. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.
- 8. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.
- 9. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.
- 10. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA
Magistrado

WECD

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia

Magistrado

Comisión Seccional De 005 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463d2d5f43d4dd1b25f84667120d75b57efcbb394f927cc21249f238c1f904d3**Documento generado en 24/06/2024 10:30:41 AM

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02270-00 Compulsa: Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga Abogado Disciplinado: Jair Becerra Sinisterra M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024) Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02270-00

AUTO No. 184 APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado JAIR BECERRA SINISTERRA, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM) para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

- 1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
- 2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
- 3. Citar por el medio más eficaz a la denunciada para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la compulsa que hiciera la SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPEIROR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA.
 - B) Se enterará a la disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que la represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se les informará, la facultad que tienen para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se les advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02270-00 Compulsa: Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga Abogado Disciplinado: Jair Becerra Sinisterra M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

> persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

- 4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.
- 5. **Oficiar** a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga para que en el término de tres (3) días remita copia íntegra y digitalizada del proceso Ejecutivo Laboral bajo el radicado 76-109-31-05-001-2010-00165-02, donde el demandante es ERMITA CORTES ESTACIO y el demandado es LA NACIÓN UGPP.
- 6. Oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura para que en el término de tres (3) días remita copia íntegra y digitalizada del proceso Ejecutivo Laboral bajo el radicado **76-109-31-05-001-2010-00165-02**, donde el demandante es ERMITA CORTES ESTACIO y el demandado es LA NACIÓN UGPP.
- 7. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente a la investigada, entregando copia de la compulsa de copias.
- 8. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.
- 9. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.
- 10. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA

Magistrado

Firmado Por: Marino Andres Gutierrez Valencia Magistrado Comisión Seccional De 005 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dee9ceeaa6c221e51119da88fa524713abc3e8e32d3aadb1341b9d6e24b208**Documento generado en 24/06/2024 10:30:38 AM

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02407-00 Quejoso: Jhon Jairo Pineda Galíndez Abogado Disciplinado: Rubén Darío Otero Solís M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02407-00

AUTO No. 190 APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado RUBEN DARIO OTERO SOLIS, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

- 1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
- 2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
- 3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja que hiciera el señor JHON JAIRO PINEDA GALINDEZ.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02407-00 Quejoso: Jhon Jairo Pineda Galíndez

Abogado Disciplinado: Rubén Darío Otero Solís M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de

la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5. Oficiar a la Fiscalía 79 Local Cavif de Cali para que en el término de tres (3) días

remita de manera íntegra y digitalizada el proceso bajo SPOA 76001-6099-174-2021-

50490-00, donde el procesado es el señor Jhon Jairo Pineda Galíndez.

6. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala,

notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la

queja.

7. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto

emplazatorio por el término de tres (3) días.

8. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el

Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

9. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al

disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA

Magistrado

WECD

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia

Magistrado

Comisión Seccional

De 005 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be83e43b60d1e5f22c642ad809e81063889378e65bae5a852280b684f9f85f18

Documento generado en 25/06/2024 10:50:05 AM